

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado JHONATAN MONTOYA ARANZAZU fue notificado a través del correo electrónico aportado por él mismo en la notificación personal del auto admisorio del proceso monitorio, jhotanan123@hotmail.com entregado el 24 de agosto de 2022

Dos días 25-26 de agosto de 2022

Se tiene notificada el día 29 de agosto de 2022

Diez días: 30-31 de agosto – 1-2-5-6-7-8-9-12 de septiembre de 2022

Días Inhábiles: 27-28 de agosto – 3-4-10-11 de septiembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AURA FERNANDA ARANGO SALAZAR C.C. 1.053.854.431
DEMANDADO:	JHONATAN MONTOYA ARANZAZU C.C. 1.053.774.842

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: SEIS DE JUNIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la sentencia proferida el 17 de marzo de 2022:

a. Por la suma de dos millones trescientos diez mil pesos (\$2.310.000), por concepto de capital.

b. Por la suma de ochocientos treinta y un mil seiscientos pesos (\$831.600) por concepto de intereses de mora desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

c. Por los intereses de mora sobre el capital de \$2.310.000 desde el 26 de marzo de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JHONATAN MONTOYA ARANZAZU y a favor de AURA FERNANDA ARANGO SALAZAR, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d162a8217e125d1d711b3e5dbf5db1928d3ddde399cccd728722610aceb77**

Documento generado en 26/09/2022 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>